



**COMUNICACION POR AVISO PÁGINA WEB**  
**EL JEFE DE LA OFICINA DE TRANSPORTE AÉREO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA  
ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL**

**HACE SABER:**

El Jefe de la Oficina de Transporte Aéreo, mediante Radicado 1064-193.1-2020001344 de 07 de febrero de 2020, informó al Representante Legal de la sociedad CHARTER EXPRESS S.A.S., identificada con NIT 900426253-0, con dirección Autopista Norte Km 16 Aeropuerto Guaymaral en la ciudad de Bogotá<sup>1</sup>, sobre el inicio del trámite de cancelación del permiso de operación, por inactividad mayor a un (1) año, concediendo un término de cinco (5) días, a partir de la fecha de recibo, para que exprese sus opiniones y evidencie el cumplimiento de los requisitos faltantes.

Igualmente, esta notificación fue enviada al correo electrónico [GERENCIA@CHARTEREXPRESS.CO](mailto:GERENCIA@CHARTEREXPRESS.CO) con Acuse de Recibo Entregado Certificado Certimail, el 06 marzo de 20209.

No obstante, la citada comunicación enviada por el Servicio de 472, fue devuelta con la novedad de "Dirección Errada", según los detalles de envío con número de Guía RA239942234CO.

La presente comunicación se publicará en la página electrónica de la UAE de Aeronautica Civil, en el link: <http://www.aerocivil.gov.co/normatividad/Pages/Notificaciones-Vigilancia-Aerocomercial-2019.aspx>, en los términos del artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>2</sup>, por el término de cinco (5) días hábiles,

---

<sup>1</sup> RUES, Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 17 de enero y 01 de junio de 2020

<sup>2</sup> **Artículo 37. Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros.** Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, **les comunicará** la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si los hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

*La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha **comunicación**, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente.*



hoy 02 de julio de 2020, siendo las 08:00 a.m. y la desfijación de la presente comunicación se realizará el día 09 de julio de 2020 a las 05:00 p.m.

Se advierte que esta comunicación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de la presente.

**LUCAS RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
Jefe Oficina de Oficina de Transporte Aéreo



1064 - 193.1-2020001344  
Bogotá, 07 de febrero de 2020

CORREO CERTIFICADO CERTIMAIL

Señora  
**HANGIE KATHERINE PIANDA PINILLA**  
Representante Legal  
**CHARTER EXPRESS S.A.S**  
Email: [GERENCIA@CHARTEREXPRESS.CO](mailto:GERENCIA@CHARTEREXPRESS.CO)  
Autopista Norte Km 16 Aeropuerto Guaymaral  
Entrada 5, Hangar EL  
Bogotá, D.C.

Asunto: Aviso Cancelación permiso de operación.

Apreciada señora Hangie Katherine:

En ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control asignadas a la Aeronáutica Civil, mediante Decreto 260 de 2004<sup>1</sup> y Resolución 1357 de 17 de mayo de 2017<sup>2</sup>, le informamos que, en revisión integral del expediente correspondiente al permiso de funcionamiento de esa sociedad, se encontró lo siguiente:

1. Con Resolución 04532 de 27 de agosto de 2013, se concedió permiso de operación a la sociedad **CHARTER EXPRESS S.A.S.**, con NIT 900426253-0 como Empresa de Transporte Público Aéreo Comercial No Regular de Taxi Aéreo (Aerotaxi), por un término de cinco (5) años, el cual se ha venido renovando en virtud del numeral 3.6.3.2.8 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC.
2. Este permiso fue Suspendido con Resolución 3316 del 29 de octubre de 2018, por no contar con el mínimo de Aeronaves requerido, es decir dos (2) aeronaves en condición de Aeronavegabilidad vigente. Situación que a la fecha persiste, toda vez que consultado nuestro sistema de información ALDIA, se observó que no le aparece ninguna aeronave registrada en calidad de explotador ni en propiedad.

Este Acto administrativo quedó en firme a partir del 31 de diciembre de 2018, evidenciándose la inactividad mayor a un (1) año que presenta esa sociedad.

Sobre este particular, es pertinente tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 1857 del Código de Comercio que establece: *"Para la obtención del permiso de operación, la empresa deberá demostrar su capacidad administrativa, técnica y financiera, en relación con las actividades que se propone desarrollar y deberá mantener tales condiciones mientras sea titular de un permiso de operación"*.

En concordancia con las normas anteriores, se encuentra lo dispuesto en el numeral 3.6.3.2.12<sup>3</sup> de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, que dispone la cancelación del

<sup>1</sup> Por medio del cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil -AEROCIVIL y se dictan otras disposiciones"

<sup>2</sup> Por medio del cual se crean y organizan los Grupos Internos de Trabajo en el nivel central y se les asignan responsabilidades.

<sup>3</sup> *"3.6.3.2.12. Cancelación de los permisos de operación. Cuando se suspendiera durante un (1) año el servicio especificado en el permiso de operación o de funcionamiento, o el servicio en la ruta autorizada, el permiso o derecho a operar la ruta quedará cancelado. Esta cancelación de*



permiso de operación, al haberse cumplido un (1) año de inactividad del servicio especificado en el respectivo permiso.

En cumplimiento de lo dispuesto en el literal (a) del numeral 3.6.3.2.2.2 del RAC3 en concordancia con el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)<sup>4</sup>, usted dispone de cinco (5) días contados a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, para que exprese sus opiniones y evidencie el cumplimiento de los requisitos faltantes.

Cordialmente,

**LUCAS RODRIGUEZ GÓMEZ**  
Jefe Oficina de Transporte Aéreo

Copias a: Luis Alberto Valencia Valencia, Secretario de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil  
Gladys Inés Bustamante Gámez, Coordinadora Grupo Servicios Aerocomerciales

Elaboró: Helena Hernandez. Vigilancia Aerocomercial  
Proyectó: Claudia Patricia Russo M., Profesional Aeronáutico, Grupo Vigilancia Aerocomercial  
Ruta electrónica: \\bog7\AD1\Externo\2020001344

---

*producirá de hecho en los casos de suspensión del servicio en rutas, y a partir de la ejecutoria de la Resolución respectiva en el caso de los permisos operación o funcionamiento."*

<sup>4</sup> "Artículo 37. **Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros.** Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, **les comunicará** la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

*La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente."*

Clave: GDIR-3.0-12-08

Versión: 01

Fecha: 20/09/2011

Página: 2 de 2